

PUNTO No. 06 DEL ORDEN DEL DÍA

INFORME DEL ACUERDO 216/SE/11-11-2015, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POSTULADOS POR MORENA Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 277, FRACCIÓN II DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN SU CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

- I. Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, literalmente dispone que, el Instituto Electoral es el organismo público local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia.
- II. De conformidad con lo que establece el artículo 175 de la Ley Electoral local, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios en los términos de la legislación aplicable.
- III. Que el artículo 180 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- IV. La Ley Electoral vigente en su artículo 188, señala en sus fracciones I, XVIII, XIX, XLII y LXXXI, diversas atribuciones del Consejo General del Instituto, como la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ellas se dicten; vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; registrar las candidaturas a diputados de mayoría relativa, y dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 277 en su fracción II los partidos políticos o coaliciones solo podrán sustituir a sus candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 30 días anteriores al de la elección. Asimismo, la fracción III del artículo invocado, señala que en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por este al Consejo General del Instituto, se hará del conocimiento al partido político o coalición que lo registró para que proceda en su caso, a su sustitución.
- VI. Que los candidatos en mención, renunciaron a los cargos a los que fueron postulados por los partidos políticos antes señalados, presentado sus renunciaciones ante los partidos políticos postulantes, por lo que ya no fue necesario dar vista de las mismas a los citados institutos políticos a fin de que procedieran en los términos que refiere la fracción III del artículo 277 de la Ley de la materia.
- VII. De conformidad con el Acuerdo INE/CG927/2015, que en su resolutivo segundo aprueba los criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en elecciones extraordinarias de legislaturas federales y locales, así como de ayuntamientos y órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal:
- a) *En caso de que los partidos políticos postulen candidatos de manera individual, estos deberán ser del mismo género que el de los candidatos que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario.*
- (...)
- VIII. Que una vez presentada la solicitud de sustitución por parte de Morena ante el IEPC, se advirtió que se estaban postulando en sustitución a la fórmula y planilla originalmente registrada, ciudadanos de género distinto al propuesto en Proceso Electoral Ordinario; sin embargo, al ser encabezados por candidatos de género femenino, se entiende que no hay afectación al género, pues el acuerdo del INE tiene como finalidad que al momento del registro de candidaturas se tomen las medidas necesarias para garantizar un registro paritario e incluyente para las mujeres.
- IX. Que en este sentido, y en consideración a lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis de Jurisprudencia 3/2015 y 11/2015, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, estima que es necesario instrumentar acciones afirmativas, que constituyen medidas especiales y temporales adoptadas para generar igualdad y que no se considerarán discriminatorias siempre y cuando sean razonables, proporcionales y objetivas. Las acciones afirmativas a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son

discriminatorias, ya que al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensa a los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado. Al respecto, es oportuno señalar que históricamente, tanto el Poder Legislativo a nivel federal y local como los gobiernos municipales, han sido integrados en su mayoría por ciudadanos del género masculino.

Por lo que, como resultado de la obligación que constriñe a todo órgano del estado mexicano, se considera procedente establecer una acción afirmativa para que los partidos políticos privilegien la integración de las fórmulas con personas del género femenino.

- X.** Morena, acompañó a la solicitud de sustitución con los siguientes documentos, a efectos de considerarla procedente, y de cubrir con los requisitos de elegibilidad señalados por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado, y 10, 272 y 273 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia:
- Solicitud de sustitución por renuncia suscrita por el Dirigente y Representante Propietario del partido ante el IEPC.
 - Manifestación de que las renunciaciones presentadas ante el partido político fueran ratificadas por los ciudadanos que renunciaron a las candidaturas.
 - Renunciaciones de los candidatos dirigidas al partido político correspondiente.
 - Manifestación de la aceptación de las candidaturas de los nuevos candidatos.
 - Acta de nacimiento.
 - Copia de la credencial de elector.
 - Manifestación de que los candidatos fueron elegidos de conformidad con las normas estatutarias del partido.
 - Manifestación de los candidatos, bajo protesta de decir verdad, de estar inscritos en el Registro Federal de Electores.
 - Manifestación de los candidatos, bajo protesta de decir verdad, de no estar en ninguno de los supuestos enmarcados en el artículo 10 de la Ley Electoral local.
 - Curriculum vitae
- XI.** El Partido Acción Nacional, acompañó a la solicitud de sustitución con los siguientes documentos, a efectos de considerarla procedente, y de cubrir con los requisitos de elegibilidad señalados por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado, y 10, 272 y 273 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia:
- Solicitud de sustitución por renuncia suscrita por el Dirigente y del partido Acción Nacional
 - Renunciaciones de los candidatos dirigidas al partido político correspondiente.
 - Manifestación de la aceptación de las candidaturas de los nuevos candidatos.

- Acta de nacimiento.
- Copia de la credencial de elector.
- Manifestación de que los candidatos fueron elegidos de conformidad con las normas estatutarias del partido.
- Manifestación de los candidatos, bajo protesta de decir verdad, de estar inscritos en el Registro Federal de Electores.
- Manifestación de los candidatos, bajo protesta de decir verdad, de no estar en ninguno de los supuestos enmarcados en el artículo 10 de la Ley Electoral local.
- Curriculum vitae

XII. Se sometió a consideración del Consejo General de este organismo electoral, para su discusión, o en su caso aprobación el acuerdo relativo a las sustituciones siguientes:

CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO Y LISTAS DE REGIDORES

PARTIDO: PARTIDO MORENA

Cargo	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Género
PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	MIGUELINA	RAMOS	HERNANDEZ	M
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	IRMA	FLORES	CATARINO	M
SINDICO PROCURADOR PROPIETARIO	MOISES ANTONIO	GONZALEZ	CABAÑAS	H
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	VICENTE	GUERRERO	NAVA	H
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	CRISTINA	ABRAJAN	ZEFERINO	M
PRIMER REGIDOR SUPLENTE	ALMA	NAVARRETE	DE LA CRUZ	M
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	FELIX ALBERTO	CAMPOS	CRISPIN	H
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	EDUARDO	CATARINO	DIRCIO	H
TERCER REGIDOR PROPIETARIO	MA. INES	ABRAJAN	GASPAR	M
TERCER REGIDOR SUPLENTE	MA DE LOS ANGELES	CANTOR	GODINEZ	M
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	BENITO	ABRAJAN	GASPAR	H
CUARTO REGIDOR SUPLENTE	PRUDENCIO	GUERRERO	SALMERON	H
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	MEREYDA	CAPILLA	CASTRO	M
QUINTO REGIDOR SUPLENTE	VIRGINIA	HERNANDEZ	GUTIERREZ	M
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	FLORENCIO	SANDOVAL	HERCULANO	H
SEXTO REGIDOR SUPLENTE	GENOVEVO	GATICA	LINARES	H
SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO	ZOILA	FLORES	VAZQUEZ	M
SEPTIMO REGIDOR SUPLENTE	NOEMI ARMOREL	GARCIA	REYES	M
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO	EMMANUEL	AMATECO	GARCIA	H
OCTAVO REGIDOR SUPLENTE	ABEL	NAVARRETE	RANCHITO	H

**CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO Y LISTAS DE
REGIDORES**

PARTIDO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Cargo	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Género
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	BERENICE	MORLET	SALGADO	M

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 175, 180, 188 fracciones I, XVIII, XIX, XLII, LXXXI y 277 fracción II y III de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprobó las solicitudes de sustituciones de candidatos al Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, presentadas por Morena y el Partido Acción Nacional, en los términos que se describen en el Considerando XII.

SEGUNDO. Se dejó sin efecto el registro de los candidatos al Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, sustituidos por la renuncia que presentaron a las citadas candidaturas, las cuales fueron aprobadas por este Consejo General en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el tres de noviembre de dos mil quince.

TERCERO. Se acordó publicar el Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de lo que disponen los artículos 187 y 276 de la Ley Electoral local.

CUARTO. Se acordó informar al Consejo Distrital Electoral 24, el Acuerdo y se instruyó a que sea publicado en los estrados de dicho órgano.

QUINTO. Se instruyó a los partidos políticos Morena y Acción Nacional a publicar el Acuerdo en los estrados de sus oficinas estatales.

SEXTO. Se acordó comunicar el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, para los efectos legales conducentes.

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día once de noviembre de dos mil quince.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24**



Lo que se informa al Pleno de este Consejo Distrital, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tixtla de Guerrero, Guerrero, 17 de noviembre del 2015.

**EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24**

C. FRANCISCO CABRERA ROJAS

LA SECRETARIA TÉCNICA

LIC. MÁ. DE JESÚS DIRCIO FELIPE